

26. *Decide* examinar este tema nuevamente en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con la intensificación de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

42a. sesión plenaria
28 de octubre de 1981

36/10. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que reviste, para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos, la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos⁹, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la continuación de los actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que amenazan con suprimir o han resultado ya en la supresión del derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando asimismo profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desplazadas de sus hogares en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^o¹⁰ y 37^o¹¹,

Reiterando su resolución 35/35 B de 14 de noviembre de 1980,

Tomando nota de la nota del Secretario General de 1^o de octubre de 1981¹²,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todas los pueblos, incluso los sometidos a la dominación colonial extranjera y foránea, a la libre determinación es una condición fundamental para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y promoción de esos derechos;

2. *Declara* su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión u ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los centenares de miles de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* a Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

42a. sesión plenaria
28 de octubre de 1981

36/11 Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978, 34/26 de 15 de noviembre de 1979 y 35/28 de 25 de noviembre de 1980,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³ relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁴;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más* su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

¹³ A/36/453.

¹⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹² A/C.3/36/4.

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

42a. sesión plenaria
28 de octubre de 1981

36/12. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/40 de 25 de noviembre de 1980, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y 36/11 de 28 de octubre de 1981, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁵, así como sus otras resoluciones pertinentes a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial¹⁶,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 23° y 24°¹⁶, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Subrayando la importancia de que, para combatir con éxito todas las formas de discriminación racial, incluidos los vestigios y manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan, todos los Estados Miembros se guíen en su política interior y exterior por las disposiciones básicas de la Convención,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Acogiendo con beneplácito la constante cooperación del Comité para la Eliminación y la Discriminación Racial con los organismos especializados competentes y otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con la Organización Internacional del Trabajo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 23° y 24°;

2. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia como la más detestable forma de discriminación racial e insta a todos los Estados Miembros a que adopten eficaces medidas políticas, económicas y de otra índole a fin de garantizar la eliminación de esa política y lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* al Comité por prestar más atención a la cuestión de la eliminación de la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia, así como en la eliminación de los actos y prácticas de discriminación racial en los territorios en fideicomiso, en los territorios no autónomos y en todos los demás territorios a los que se refiere la

resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General;

4. *Exhorta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se aseguren de que el Comité recibe toda la información pertinente sobre los territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta a las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Invita una vez más* a los Estados partes en la Convención a que proporcionen al Comité, de acuerdo con sus directrices generales, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, inclusive datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten eficaces medidas legislativas y socioeconómicas, así como otras medidas necesarias para eliminar o prevenir la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico;

7. *Encomia* al Comité por prestar la debida atención a las medidas tomadas por los Estados partes en la Convención para asegurar que en sus jurisdicciones se disponga de procedimientos de recursos adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

8. *Encomia además* al Comité por ocuparse de los problemas de la discriminación contra los trabajadores migrantes y pide a los Estados partes en la Convención que protejan plenamente los derechos de esos trabajadores;

9. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de las pertinentes medidas legislativas y de otra índole, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

10. *Reitera su grave preocupación* por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención no puedan cumplir, por razones ajenas a su voluntad, en algunas partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención;

11. *Toma nota con agrado* de los planes del Comité para participar en los preparativos y la labor de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebrará en 1983;

12. *Pide* al Comité que, además de estudiar la aplicación de los artículos 4 y 7 de la Convención, considere la posibilidad de preparar también para la Conferencia un estudio sobre la aplicación del inciso e) del artículo 5 juntamente con el párrafo 2 del artículo 2;

13. *Toma nota* de la decisión del Comité de celebrar su período de sesiones de primavera de 1982 en las oficinas de las Naciones Unidas en Nairobi y pide al Secretario General que estudie la posibilidad de celebrar este período de sesiones en el contexto de la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

42a. sesión plenaria
28 de octubre de 1981

¹⁵ Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/36.18).